

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas del doce de septiembre del dos mil dieciocho.

Considerando:

I. Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

"... las evaluaciones de desempeño de la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, en los periodos.

1990-2010 cuando ostentaba diversos cargos y cuando fue Magistrada suplente de Cámara de la Segunda Sección del Centro y Magistrada Suplente de la CSJ" (sic).

II. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, con referencia UAIP/3235/RPreve/1139/2018(3) se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresara de manera clara y precisa: *i)* a qué evaluaciones de desempeño se refería; y, *ii)* al señalar "cuando ostentaba diversos cargos", debía especificar los cargos a los que se refería o si se trataba de los mismos señalados en su escrito.

III. La referida decisión fue notificada por medio de correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite".

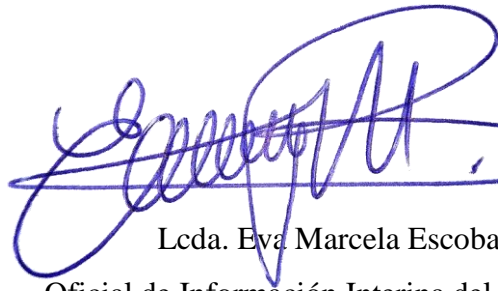

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días

hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

V. En ese sentido, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, lo que procede es declarar inadmisibile la presente solicitud, dejando expedito el derecho de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 3235, presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/3235/RPrev/1139/2018(3), de las doce horas del tres de septiembre de dos mil dieciocho.
2. Déjese a salvo el derecho de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.
3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.